



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-CM-2015-MPA

Abancay, 19 de Marzo del 2015


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.

POR CUANTO:




EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE ABANCAY, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Marzo del 2015, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Dictamen de la Comisión de Administración Tributaria del Concejo, le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, sobre Ordenanza que amplía el régimen especial para el otorgamiento de beneficios a los deudores tributarios del distrito de Abancay considerados en estado de “Discapacidad” y;


CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y la Ley de Reforma Ley N° 28607, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;




Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196º de la misma norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;



Que, el IV Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 27º de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, en su inciso 3) a la figura de la Condonación;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa (...). Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, el Artículo 84º numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;

Que, el Artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS, se encuentran inafectos al pago del Impuesto Predial.

Que, con Informe N° 26-2015-GAT-MPA, de fecha 26 de Febrero del 2015, la Gerencia de Administración Tributaria propone la ampliación de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 005-2011-A-MPA, la misma que establece el “régimen especial para el otorgamiento de beneficios a los deudores tributarios del distrito de Abancay considerados en ESTADO DE RIEZGO SOCIAL, haciendo extensivo dicho instrumento legal a las personas Con discapacidad, acción administrativa que se plantea en función a las reiteradas peticiones de contribuyentes en discapacidad;

Que, la presente propuesta normativa de ampliación se sustenta en la necesidad de brindar a aquellos contribuyentes en estado de Discapacidad e identificados por CONADIS y previa evaluación de la Gerencia de Promoción Social de los requisitos establecidos, la condonación de sus obligaciones tributarias pendientes de pago, específicamente aquellas generadas por el pago de sus arbitrios municipales (Limpieza Pública-Parques y Jardines), correspondiendo otorgar dicho beneficio a través de la Resolución correspondiente de la Gerencia de Administración Tributaria; concluyendo que la Ordenanza que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo Social, resulta procedente la ampliación a los deudores tributarios del Distrito de Abancay considerados en estado de discapacidad, al encontrarse dentro de los supuestos normativos que permiten el otorgamiento de dichos beneficios tributarios;

Que, de conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLIA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DEL DISTRITO DE ABANCAY CONSIDERADOS EN ESTADO DE “DISCAPACIDAD”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY



Artículo 1º.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad AMPLIAR el beneficio de la condonación de la deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales, acumulada hasta el 31-12-2014 y deuda corriente 2015, a los vecinos del distrito de Abancay que se encuentran considerados en estado de DISCAPACIDAD.



Artículo 2º.- DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por DISCAPACIDAD la condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensoriales que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad, así como la situación económica precaria que implica una inminente exclusión social.



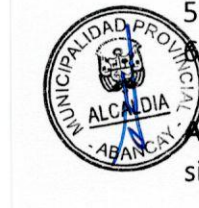
Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS.- La presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales o sociedades conyugales propietarias de un solo predio que se encuentran ubicadas en la jurisdicción de Abancay y que se encuentran en estado de DISCAPACIDAD de acuerdo a las condiciones establecidas por la presente Ordenanza y siempre que estén acreditados por CONADIS.



Artículo 4º.- DEUDA COMPRENDIDA.- El beneficio tributario por DISCAPACIDAD comprende únicamente la deuda acumulada al 31-12-2014, inclusive la deuda corriente por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines, la cual incluye capital insoluto, interés moratorio y derecho de emisión.



Artículo 5º.- BENEFICIOS.- Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, gozarán de la condonación de la deuda por concepto de arbitrios municipales, siempre en cuando califiquen en estado de DISCAPACIDAD.



Artículo 6º.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN QUE DECLARA LA DISCAPACIDAD.- Con la finalidad de evaluar las solicitudes, la Gerencia de Promoción Social, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Ingreso per cápita familiar
 2. Número de personas en el hogar
 3. Nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar
 4. Nivel de educación de las personas que habitan en el hogar
 5. Consumo de energía eléctrica familiar.
6. Acreditación por CONADIS.

Artículo 7º.- REQUISITOS.- Para acceder al presente beneficio, es necesario la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural o sociedad conyugal propietaria de un solo predio, destinado a casa habitación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

2. El domicilio fiscal debe coincidir con el domicilio registrado para el Impuesto Predial.
3. El consumo de energía eléctrica de los últimos tres meses, no debe ser superior a S/. 20.00 Nuevos Soles por cada mes.
4. El valor del autoavalúo del predio del solicitante no debe exceder de las 10 UIT.
5. El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entendiéndose como tal la carencia comprobada de recursos o grave falencia económica que le haya impedido cumplir con el pago de los tributos municipales pendientes al 31-12-2014, inclusive la deuda corriente.
6. Informe socio-económico favorable al solicitante calificándolo como DISCAPACITADO(A), emitido por la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social.

Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD:

1. El contribuyente, deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Promoción Social.
2. La Gerencia de Promoción Social, evaluará el caso de acuerdo a los criterios señalados en los Artículos 6º y 7º; y con el reporte del estado de su deuda tributaria a la cual tendrá acceso.
3. Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Promoción Social emitirá la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, aprobando la condición del solicitante como de discapacidad, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para su ejecución.
4. La Gerencia de Administración Tributaria procederá a ejecución, sustentando el beneficio otorgado con el acto administrativo resolutivo correspondiente.
5. Las impugnaciones a la Resolución se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la ciudad, hasta el 31-12-2015.

Artículo 10º.- ÁREAS ENCARGADAS.- Encargar a la Gerencia de Promoción Social y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, como también a la Gerencia de Secretaría General, la publicación respectiva de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley en el Diario Local y en el portal web de la Institución Edil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44º inciso 22) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

 JOSÉ MANUEL CAMPOS CÉSPEDES
 ALCALDE